

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SAÚDE, LA FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA – 061, AUTOPISTA CENTRAL GALLEGA, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.U. Y DIVERSAS EMPRESAS, PARA FACILITAR EL TRÁNSITO DE AMBULANCIAS ASISTENCIALES A TRAVÉS DE LA AUTOPISTA DE PEAJE AP-53, TRAMO: SANTIAGO DE COMPOSTELA-ALTO DE SANTO DOMINGO**

**REUNIDOS**

De una parte:

D. Julio García Comesaña, Presidente del SERVICIO GALLEGO DE SALUD, en su condición de Presidente de la **FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA – 061** (en adelante **FPUSG-061**), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 137/2019, de 10 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud y en el artículo 13.a) de los estatutos de la Fundación, aprobados por Decreto 276/2001, de 27 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte:

D. José Enrique Mezquita Gallego, con DNI 50.860.591-R, en representación de **AUTOPISTA CENTRAL GALLEGA, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.U.** (en adelante, **ACEGA**), con NIF A-15.718.695 y domicilio social en Vedra (A Coruña), Lugar de Feal, s/n-San Mamede de Ribadulla. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Francisco Calderón Álvarez el día 21 de diciembre de 2021 bajo el número 6.066 de su protocolo, debidamente inscrita.

Y de otra parte:

D. Álvaro Alonso Fernández, con DNI 47.046.498-K, en representación de **SERVICIOS AUXILIARES SANITARIOS DE URGENCIA, S.L.** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF B-28.915.551 y domicilio social en Polígono Industrial Nuestra Señora de Butarque, calle Torres Quevedo, número 11, Leganés (Madrid). Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Villaviciosa de Odón D. José Castán Pérez Gómez el día 1 de diciembre de 2014 bajo el número 1.410 de su protocolo, que causó la inscripción 7 en el tomo 3797 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 164, hoja número M-63856, en el Registro Mercantil de Madrid, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Coruña (lote 1), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019, formalizado por un plazo de 4 años.

Don Luis Gonzaga Higuero Robles, con DNI 33518686G, en nombre y representación de **SERVICIOS SANITARIOS DEL CANTÁBRICO, SL**, (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF B15964935, entidad con domicilio social en carretera de Catabois, km 3,3, 14405 Ferrol, A Coruña. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de 3 de abril de 2019, con número de protocolo 1480, formalizada ante el notario Andrés Domínguez Nafría, que causó la inscripción 14 en el tomo 2702 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 27-vuelto, hoja número C-30818, en el Registro Mercantil de A Coruña, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Baixo Miño (Exp. AB-FUS1-21-006), según contrato administrativo formalizado en fecha 29 de diciembre de 2021, con vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 15 de octubre de 2023.

D. José Carlos Rubio Blanco, con DNI 44.409.891-L, en representación de **COLECTIVO EXTREMEÑO DE AMBULANCIAS, S.L.**, con NIF B-10.373.546 y domicilio social en Avenida Virgen de Guadalupe, número 24, sótano 1, despacho 13, Cáceres. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de 20 de julio de 2021, con número de protocolo 1290, formalizada ante el Notario de Coria D. Andrés Diego Pacheco, que causó la inscripción 16 en el tomo 782, folio 224, libro 609, hoja número CC-10553, en el Registro Mercantil de Cáceres, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Barbanza Muros (lote 3), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Álvaro Alonso Fernández, con DNI 47.046.498-K, en representación de **AMBULANCIAS MARÍA PITA, S.L.** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF B-15.838.840 y domicilio social en calle Impresores, número 42, Polígono Industrial Los Ángeles, Getafe. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Vilalba D. Jesús Basanta Barro el día 23 de febrero de 2010 bajo el número 330 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª en el tomo 2596 del archivo, Sección General de Sociedades, al folio 205, hoja número C-28917, en el Registro Mercantil de A Coruña, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Bergantiños – Costa da Morte (lote 4), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Óscar Carnero Lorenzo, con DNI 44.451.658-H, en representación de **UNIÓN DO CARME 061 UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF U-32.502.148 y domicilio social en Os Castros, número 7, Xinzo de Limia. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante la Notario de Allariz Dª Rosa Ana Suárez Doniz el día 16 de mayo de 2019 bajo el número 499 de su protocolo, debidamente inscrita, en su condición de

empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Caldelas-Limia (lote 5), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Enrique Blanco Manzano, con DNI 10.082.480-Q, en representación de **SERVICIOS SANITARIOS DEL CANTÁBRICO, ORTIGUEIRA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF U-47.797.600 y domicilio social en calle Tamborila, s/n, Zaratán. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante la Notario de Madrid D<sup>a</sup>. Eloisa López-Monis Gallego el día 10 de octubre de 2019 bajo el número 2.586 de su protocolo, debidamente inscrita, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Ferrol (lote 6), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Armando Luis Carballosa Fernández, con DNI 33.326.612-A, en representación de **SERVICIOS SANITARIOS DE MONFORTE Y OTROS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF U-27.509.447 y domicilio social en Polígono de las Gándaras, parcela 6, Lugo. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Sarria D. Juan López Yáñez el día 10 de mayo de 2019 bajo el número 1.666 de su protocolo, debidamente inscrita, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Lugo (lote 7), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D<sup>a</sup>. Yolanda Álvarez Carro, con DNI 32.786.518-H, en representación de **EMPRESAS AMBULANCIAS BURELA Y OTROS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF U-27.509.413 y domicilio social en calle Pardo Bazán, número 3, 2º C, Burela. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Sarria D. Juan López Yáñez el día 10 de mayo de 2019 bajo el número 1.668 de su protocolo, debidamente inscrita, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de A Mariña Lucense (lote 8), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Agustín Capón Moure, con DNI 76.619.255-E, en representación de **AMBULANCIAS AS BURGAS ÁREA DE OURENSE, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF U-32.502.114 y domicilio social calle Ramón Puga, número 77, Ourense. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Ourense D. Enrique Hernanz Vila el día 1 de agosto de 2019 bajo el número 2.114 de su protocolo, debidamente inscrita, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Ourense (lote 9), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. José Luis Castro Romero, con DNI 76.402.402-J, en representación de **AMBULANCIAS PONTEVEDRA, S.L.** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF B-36.497.386 y domicilio social en Polígono dos Airios, sector 2, parcela 4, As Pontes. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de As Pontes D. Ángel Castelló Vicedo el día 19 de diciembre de 2019 bajo el número 1.644 de su protocolo, que causó la inscripción 9ª en el tomo 3107, folio 173, hoja número PO-38086, en el Registro Mercantil de Pontevedra, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Pontevedra (lote 10), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019 y del área de Salnés (lote 11), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. José Manuel Fuentes Boado, con NIF 33.217.955-K, en representación de **AMBULANCIAS DE ORTIGUEIRA, S.L., AMBULANCIAS CASABLANCA SANTIAGO, S.L., AMBULANCIAS QUIROGA, S.L., AMBULANCIAS DO NORDÉS, S.L., AMBULANCIAS DO ATLÁNTICO, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1992 (UTE CASABLANCA Y OTROS)** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF U-70.596.606 y domicilio social en calle Raxeira, número 50 bajo, Santiago de Compostela. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Santiago de Compostela D. Francisco López Moledo el día 7 de agosto de 2019 bajo el número 1.585 de su protocolo, debidamente inscrito, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Santiago (lote 12), según contrato administrativo de 1 de diciembre de 2019. Sobre dicho contrato se ha producido la cesión de las participaciones de AMBULANCIAS QUIROGA SL y AMBULANCIAS ATLÁNTICO SL según Resolución de Dirección de 31 de marzo de 2022.

D. Javier Cid Vázquez, con DNI 34.987.271-Q, en representación de **AMBULANCIAS SIL Y OTROS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF U-32.501.454 y domicilio social en calle Retorno, número 4, Barco de Valdeorras. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Ourense D. Enrique Hernanz Vila el día 16 de mayo de 2019 bajo el número 1.407 de su protocolo, debidamente inscrito, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Valdeorras-Verín-Lemos (lote 13), según contrato administrativo de 16 de octubre de 2019.

D. Manuel Quijada Piqueras, con DNI 07.566.258-V, en representación de **AMBULANCIAS DO ATLÁNTICO, S.L. Unip.** (en adelante, la **Empresa**, o conjuntamente con las restantes empresas de esta parte, las **Empresas**), con NIF B-36.633.790 y domicilio social en Costa da Faquiña, número 18, Mos. Sus facultades para este acto resultan de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario

de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent el día 31 de julio de 2018 bajo el número 1.296 de su protocolo, que causó la inscripción 42ª en el tomo 4190 del archivo, Sección

General de Sociedades, al folio 200, hoja número PO-4880 en el Registro Mercantil de Pontevedra, en su condición de empresa contratista del servicio de transporte sanitario urgente del área de Vigo (lote 14), según contrato administrativo de 22 de octubre de 2019.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad y legitimación necesaria para obligarse en el presente convenio y a tal efecto

### EXPONEN

**Primero.-** La FPUSG-061, de competencia autonómica, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de forma duradera su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de sus estatutos, aprobados por Decreto 276/2001, de 27 de septiembre, de adaptación de las fundaciones sanitarias a la disposición adicional séptima de la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo de Galicia.

Entre los fines de la FPUSG-061 se encuentran, entre otros, la gestión y coordinación de las demandas de asistencia sanitaria en casos de emergencia o urgencia extrahospitalaria, así como la gestión y coordinación de la atención y transporte sanitario urgente, entre otras.

**Segundo.-** Autopista Central Gallega, C.E.S.A. es titular de la concesión administrativa estatal para la construcción, conservación y explotación de la AP-53 Autopista de peaje: Santiago de Compostela-Ourense. Tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo, en virtud de adjudicación efectuada por Real Decreto 1.702/1999, de 29 de octubre.

**Tercero.-** Para el cumplimiento de sus fines, la FPUSG-061 mantiene suscritos un total de catorce contratos con las empresas de ambulancias enunciadas en el encabezado, para la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre, mediante ambulancias asistenciales de soporte vital avanzado (AA-SVA) con dos versiones AA-SVA medicalizado (AA-SVA-M) y AA-SVA con enfermería (AA-SVA-E) y ambulancias asistenciales de soporte vital básico (AA-SVB) en las Áreas de Transporte Sanitario Urgente de A Coruña, Baixo Miño, Barbanza-Muros, Bergantiños-Costa da Morte, Caldelas-Limia, Ferrol, Lugo, Mariña Lucense, Ourense, Pontevedra, Salnés, Santiago, Valdeorras-Verín-Lemos y Vigo.

**Cuarto.-** Al objeto de dar respuesta a la necesidad que existe, en materia de transporte sanitario urgente, de atravesar las cabinas de peaje de la Autopista AP-53 tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo en aquellas situaciones en las que dicho tránsito responda al cumplimiento de funciones específicas, debe tenerse en cuenta lo que indica el artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, así como el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en fecha 24 de agosto de 2018, de interpretación de los contratos de concesión de autopistas de peaje adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en relación con la aplicación del artículo 23 de la citada Ley, y los pronunciamientos judiciales recaídos.

**Quinto.-** Con el fin de mejorar la eficiencia del transporte sanitario urgente terrestre, las partes intervinientes, como resultado de las gestiones realizadas, han acordado formalizar el presente convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto, ámbito y finalidad.**

1. El presente convenio tiene por objeto facilitar el tránsito de las ambulancias asistenciales de soporte vital avanzado (AA-SVA) con dos versiones AA-SVA medicalizado (AA-SVA-M) y AA-SVA con enfermería (SS-SVA-E) y ambulancias asistenciales de soporte vital básico (AA-SVB) adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente en las áreas de A Coruña, Baixo Miño, Barbanza-Muros, Bergantiños-Costa da Morte, Caldelas-Limia, Ferrol, Lugo, Mariña Lucense, Ourense, Pontevedra, Salnés, Santiago, Vlodeorras-Verín-Lemos y Vigo, como consecuencia de los contratos públicos a tal efecto suscritos con la FPUSG-061.

2. El ámbito de aplicación del presente convenio abarca la autopista de peaje AP-53: Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo, gestionada por ACEGA, y los vehículos de ambulancias de las que, en cada momento de vigencia de sus respectivos contratos con la Fundación, dispongan las Empresas para el estricto cumplimiento de sus respectivos contratos con la Fundación para la prestación del servicio de transporte sanitario urgente.

3. La finalidad del presente convenio es establecer los procedimientos de actuación para agilizar y simplificar los trámites y la gestión del paso por los peajes de la Autopista AP-53 de dichos vehículos de ambulancia.

### **SEGUNDA. Obligaciones de la FPUSG-061.**

1. La FPUSG-061 facilitará a ACEGA una certificación en la que consten las matrículas de las ambulancias adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre así como de los dispositivos VIA-T activados de cada una de las Empresas, que se irá actualizando con las nuevas altas y bajas que se produzcan, mediante envío por correo electrónico a ACEGA a la dirección que figura en el Anexo I.

Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas en el plazo máximo de 15 días desde que se produzcan.

A tales efectos, deberá emplearse el modelo de certificación que figura en el Anexo II, de tal forma que quede perfectamente identificado el dispositivo VIA-T asignado a cada matrícula.

Dicho certificado será incorporado al Anexo II del presente convenio, y formará parte inseparable del mismo.

2. Para el caso de que se detecte un posible uso de los dispositivos VIA-T por vehículo distinto de los indicados en la certificación o certificaciones a tal efecto emitidas por la Fundación, tránsitos y/o recorridos que se hayan realizado y sean ajenos al ámbito territorial del respectivo contrato que cada Empresa tiene suscrito con la FPUSG-061, así como cualquier otro uso irregular de dichos dispositivos, ACEGA podrá solicitar la revisión de dichos tránsitos por parte de la FPUSG-061 quien, tras las oportunas verificaciones, informará a ACEGA en el plazo máximo de 15 días, sobre la procedencia o no de facturar los tránsitos en cuestión. De no recibirse la información en el plazo citado, se presumirá que el tránsito no se ha realizado en cumplimiento de funciones específicas y está sujeto a la obligación de abono del peaje.

### **TERCERA. Obligaciones de las Empresas.**

1. Las Empresas se proveerán e instalarán en las ambulancias adscritas a la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre con la Fundación y contenidas en la certificación emitida por ella, los dispositivos VIA-T, válidos para el tránsito por la Autopista AP-53 gestionada por ACEGA.

La adquisición y mantenimiento de los dispositivos VIA-T correrá a cargo de las Empresas.

Los dispositivos VIA-T se utilizarán de manera exclusiva por las ambulancias autorizadas por la FPUSG-061 en la certificación que a tal efecto emita y únicamente en aquellos recorridos utilizados en cumplimiento de funciones específicas.

2. Las ambulancias que previamente hayan sido identificadas por la FPUSG-061 ante ACEGA realizarán el acceso a la Autopista AP-53 portando dispositivos uniformes de telepeaje (VIA-T), que irán debidamente instalados y en condiciones operativas, para facilitar la lectura automática de control de acceso a la Autopista AP-53 por parte de ACEGA.

Sin perjuicio de mantener vigentes los sistemas personales de identificación del vehículo, el acceso a la Autopista AP-53 por parte de las ambulancias deberá ser realizado preferentemente por vías específicas de VIA-T, es decir, las dedicadas exclusivamente al sistema de telepeaje, y que se encuentran señalizadas con el siguiente distintivo:



3. En el supuesto de que, en algún acceso a la Autopista AP-53, no existieran, no estuvieran operativas o estuvieran colapsadas las indicadas vías dedicadas al telepeaje, se podrá acceder por el resto de vías (manuales o automáticas) que dispongan de sistema de telepeaje. Dichas vías están señalizadas con el siguiente distintivo:



4. Las Empresas vigilarán la utilización adecuada de tales dispositivos VIA-T e informarán a la Fundación y a ACEGA dentro del plazo de 15 días desde que se produzca el tránsito, de aquellos transitos y/o recorridos que se hayan realizado y sean ajenos al ámbito territorial del respectivo contrato que cada Empresa tiene suscrito con la Fundación, para posterior facturación por ACEGA del importe del correspondiente peaje.

5. El uso de los dispositivos VIA-T por vehículo distinto de los indicados en las certificaciones emitidas al efecto se presumirá -presunción iuris tantum- ajena a la realización de funciones específicas, y el recorrido realizado será objeto de facturación como tránsito sujeto a peaje.

6. ACEGA podrá requerir a las Empresas la información que le permita comprobar el buen uso de los dispositivos VIA-T, esto es, su exclusiva utilización en transitos efectuados en ejercicio de la prestación del servicio público que realiza.

La información así requerida deberá ser facilitada en el plazo máximo de 15 días desde que fuere solicitada por ACEGA y no podrá incluir datos personales relativos a pacientes o empleados, por no resultar tales datos necesarios para la finalidad aquí prevista.

En caso de negativa a facilitar esta información, ACEGA queda autorizada a facturar la totalidad de los tránsitos a que tal petición de información se refiera, como tránsito no realizado en cumplimiento de funciones específicas y sujeto a la obligación de abono del peaje, y la Empresa vendrá obligada a su abono.

7. En caso de pérdida o extravío de los dispositivos Vía-T, las empresas de ambulancias deberán comunicarlo a la Fundación, así como a ACEGA de inmediato y por escrito.

#### **CUARTA. Obligaciones de ACEGA.**

1. ACEGA se compromete a facilitar el tránsito de las ambulancias incluidas en la certificación expedida por la FPUSG-061 conforme a lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del presente convenio mediante un dispositivo de telepeaje instalado por las Empresas en sus respectivas ambulancias, válido para franquear los puestos de peaje de ACEGA.

Igualmente, ACEGA se compromete a facilitar el paso de las indicadas ambulancias que no dispongan de dichos dispositivos o que no puedan utilizarlos por razones operativas.

2. Únicamente se integrarán/activarán en los sistemas de la Autopista AP-53 como autorizados al uso de telepeaje aquellos dispositivos incluidos en la certificación a tal efecto facilitada por la FPUSG-061, que podrá ser ampliada con nuevos dispositivos mediante la preceptiva certificación que deberá ser asimismo facilitada a ACEGA, sin perjuicio de la posterior validación por la Comisión de Seguimiento.

ACEGA, en el plazo de una semana desde la recepción de la referida certificación, integrará la nueva lista en sus sistemas, de forma que ya se encuentren operativos los dispositivos para el paso de los peajes por parte de las ambulancias en aquella incluidas.

3. ACEGA remitirá a la FPUSG-061, con carácter mensual, una relación de los tránsitos efectuados con dispositivos VIA-T incluidos en la certificación vigente en cada momento.

#### **QUINTA. Financiación.**

El presente convenio no supondrá coste económico alguno para la FPUSG-061 ni para ACEGA.

#### **SEXTA. Consecuencias de incumplimiento o denuncia.**

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes, al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna.

#### **SÉPTIMA. Resolución del convenio.**

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos.
- d) El desistimiento de cualquiera de las partes, notificado con una antelación mínima de siete (7) días a las restantes partes firmantes del convenio. En el supuesto de que el desistimiento provenga de alguna de las Empresas firmantes, el convenio continuará su vigencia y efectos entre las restantes partes.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **OCTAVA. Comisión mixta de seguimiento.**

1. Para el seguimiento y ejecución de este convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes y estará compuesta por cuatro representantes, dos designados por la FPUSG-061, uno designado por las Empresas y otro por ACEGA, correspondiendo la Presidencia y la Secretaría de la misma a los dos representantes de la FPUSG-061.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad. Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar la unanimidad entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los integrantes, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

2. La citada Comisión tendrá como funciones el impulso, seguimiento, interpretación y ejecución del convenio; velar por la actualización de la lista de dispositivos; la iniciativa sobre la conveniencia o necesidad de introducir modificaciones a la redacción del convenio; la resolución de las incidencias o divergencias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo, en especial las relativas a la

resolución de los incidentes y usos inadecuados o improcedentes que en su desarrollo pudieran producirse; así como aclarar las dudas que le puedan consultar, analizando y formando criterio de solución para todos los aspectos y supuestos que, relacionados con la finalidad del convenio, se den en la práctica y no hayan sido previstos en su regulación.

También será responsabilidad de la Comisión, a petición de ACEGA, analizar la evolución del número de tránsitos realizados en la Autopista AP-53 y velar por que los mismos estén debidamente justificados.

3. La Comisión tendrá competencia, igualmente, para aceptar las solicitudes de adhesión al convenio que puedan presentar otras empresas de ambulancias distintas de las Empresas, de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimocuarta.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, en calidad de asesores o expertos, con derecho a voz, cuanto personal se considere necesario, designado por las partes suscribientes del convenio.

5. La Comisión deberá quedar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio y se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar las incidencias de la colaboración realizada y, al menos, una vez al año.

6. En su funcionamiento, la Comisión se regirá por las disposiciones aplicables a los órganos colegiados, previstas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **NOVENA. Régimen de modificación, adhesión y desistimiento.**

1. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se recogerá mediante la formalización de la correspondiente adenda. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto.

2. Durante la vigencia del presente convenio, podrán adherirse al mismo aquellas empresas de ambulancias no firmantes del convenio siempre y cuando mantengan vigente un contrato con la FPUSG-061 cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre.

Para ello, la empresa de que se trate deberá remitir una solicitud de adhesión dirigida a la Comisión, mediante un documento firmado conforme al contenido del Anexo III, en el que se comprometa a cumplir la totalidad de lo estipulado en el presente convenio.

3. Cualquiera de las partes firmantes podrá desistir del presente convenio en cualquier momento, debiendo notificar a las restantes partes esta circunstancia en la forma y con la antelación previstas en la cláusula SÉPTIMA.d) anterior, y sin que esta circunstancia genere derecho a indemnización alguna entre las partes.

Si la FPUSG-061 o ACEGA ejercitasen este derecho, el convenio quedará resuelto para todas las partes. Si lo ejercitase cualquiera de las Empresas firmantes, el convenio continuará su vigencia y efectos entre las restantes partes.

#### **DÉCIMA. Legislación aplicable.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.

#### **DECIMOPRIMERA. Vigencia.**

El convenio surtirá efectos a partir de su firma por todas las partes intervinientes y tendrá una duración hasta la finalización de los contratos administrativos firmados entre la FPUSG-061 y las Empresas, que se producirá, salvo prórroga con fecha 14, 21 de octubre y 30 de noviembre de 2023, según los contratos firmados. sin perjuicio de que, si tales contratos son prorrogados y persiste el objeto del convenio, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga hasta la finalización de la vigencia de tales contratos, con el límite señalado en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los contratos administrativos a que da soporte este convenio tienen una duración de 4 años, excepto, el relativo al Exp AB-FUS1-21-006, cuya duración se extiende hasta el 15 de octubre de 2023.

#### **DECIMOSEGUNDA. Causas de extinción.**

El presente convenio se extinguirá, además de por la imposibilidad sobrevenida de su objeto, por las causas previstas en la cláusula SÉPTIMA del mismo y por las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **DECIMOTERCERA. Resolución de controversias.**

Las dudas o controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, interpretación, modificación o resolución de este convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las cuestiones sobre las relaciones contractuales entre ACEGA y las Empresas serán objeto de revisión por la jurisdicción competente.

#### **DECIMOCUARTA. Vigencia y extinción de las adhesiones.**

1. Las obligaciones asumidas por las empresas que se adhieran al presente convenio con posterioridad a la firma del mismo, se entenderán eficaces desde la fecha de aceptación de la adhesión por la Comisión Mixta de Seguimiento.
2. La extinción de los efectos de la adhesión se regirá por las mismas causas que las previstas para las Empresas firmantes en el presente convenio.
3. Los actos de adhesión de las empresas de ambulancias al presente convenio no podrán tener una duración superior a la de la vigencia de éste.
4. En el caso de prórroga del convenio, la vigencia de los actos de adhesión se entenderá asimismo prorrogada por el mismo período.

#### **DECIMOQUINTA. Protección de datos.**

1. Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.
2. Para la ejecución del presente convenio, resulta necesaria la comunicación por las partes de información de carácter personal relativa a las personas de contacto que gestionan su relación con las otras partes.

Los datos personales de las personas de contacto o empleados de las partes, así como de cualquier persona física que preste servicios a las mismas, serán tratados por y bajo la responsabilidad de las otras partes con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación entre las partes, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional.

Las partes garantizan que informarán a los interesados de la comunicación de sus datos a las otras partes con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación entre ellas.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente convenio y la relación entre las partes. Una vez resuelto el presente convenio, los datos personales se podrán conservar con vistas a una futura relación comercial.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en mantener las relaciones inherentes al presente convenio.

No se prevé la comunicación de datos personales a terceros.

Los interesados cuyos datos personales sean facilitados por las partes de acuerdo con lo señalado anteriormente, podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, adjuntando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad, dirigiéndose a las direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento. Asimismo, en el caso de ACEGA, los interesados pueden ejercitar sus derechos a través de la dirección de correo electrónico: [protecciondatos@acega.es](mailto:protecciondatos@acega.es), incluyendo en todo caso una fotocopia de su D.N.I.

Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web: [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

#### **DECIMOSEXTA. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.**

Las partes firmantes del convenio otorgan su consentimiento expreso para que la Administración Pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones que figuran en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.

Este convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

**El presidente de la FPUSG-061**

**Por ACEGA**

## Por las empresas

## ANEXO I: Comunicaciones

A los efectos de comunicaciones entre la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061, ACEGA y las empresas de ambulancias firmantes del presente convenio, se establecen las siguientes direcciones:

- **Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061 (FPUSG-061):**  
Emilia Pérez Meiriño  
[emilia.perez.meirino@sergas.es](mailto:emilia.perez.meirino@sergas.es)
  
- **Empresas de ambulancias:**
  1. **SERVICIOS AUXILIARES SANITARIOS DE URGENCIA, S.L. Y AMBULANCIAS MARÍA PITA SL:** Álvaro Alonso Fernández, [alvaro@ambusalud.com](mailto:alvaro@ambusalud.com).
  2. **SERVICIOS SANITARIOS DEL CANTÁBRICO, SL:** Luis Gonzaga Higuero Robles, el correo electrónico, [jperez@htgroup.es](mailto:jperez@htgroup.es)
  3. **SERVICIOS SANITARIOS DEL CANTÁBRICO, ORTIGUEIRA UTE:** Enrique Blanco Manzano, [eblanco@htgroup.com](mailto:eblanco@htgroup.com)
  4. **SERVICIOS SANITARIOS DE MONFORTE, SLU Y OTROS UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:** Armando Carballosa Fernández, [xerencia@salutrans.com](mailto:xerencia@salutrans.com)
  5. **UTE CASABLANCA Y OTROS:** José Manuel Fuentes Boado, [administracion@ambulanciascasablanca.com](mailto:administracion@ambulanciascasablanca.com)
  6. **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS AMBULANCIAS BURELA Y OTROS:** M<sup>a</sup> Yolanda Alvarez Carro, [info@ambulanciasburela.com](mailto:info@ambulanciasburela.com)
  7. **AMBULANCIAS AS BURGAS AREA DE OURENSE UTE.** Agustín Capón Moure, [agustin@asburgas.es](mailto:agustin@asburgas.es)
  8. **AMBULANCIAS PONTEVEDRA, SLU:** María José Castro Romero: [mjcastro@serviciomovil.com](mailto:mjcastro@serviciomovil.com)
  9. **AMBULANCIAS ATLÁNTICO SL:** Verónica Portela Sánchez, [veronica.portela@ambulanciasatlantico.com](mailto:veronica.portela@ambulanciasatlantico.com)

10. **COLECTIVO EXTREMEÑO DE AMBULANCIAS SL:** Esther Garrido Ríquez,  
[direccion@coexam.es](mailto:direccion@coexam.es)

11. **UNIÓN DO CARME 061 UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:** Oscar Carnero  
Lorenzo, [ambulanciasdocarme@ambulanciasdocarme.com](mailto:ambulanciasdocarme@ambulanciasdocarme.com)

12. **AMBULANCIAS SIL Y OTROS, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS:** Javier  
Cid Vázquez, [javiercidvazquez@telefonica.net](mailto:javiercidvazquez@telefonica.net)

- **AUTOPISTA CENTRAL GALLEGA, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.U. (ACEGA)**  
José Enrique Mezquita Gallego  
[jemezquita@acega.es](mailto:jemezquita@acega.es)

Los ficheros que ACEGA enviará mensualmente a la Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061, en formato Excel, contendrá los siguientes campos:

- 1º Numero de VIA-T.
- 2º Fecha de la operación.
- 3º Hora de la operación.
- 4º Recorrido realizado.
- 5º Tipo de vehículo (de acuerdo con la categoría del peaje).

## ANEXO II: MODELO DE CERTIFICACIÓN

Adriana Regueira Pan, en calidad de Directora de la FUNDACIÓN PÚBLICA URXENCIAS SANITARIAS DE GALICIA-061 (FPUSG-061), con C.I.F.: G-15702350, entidad contratante del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en la Comunidad Autónoma de Galicia (Exp. AB-FUS1-19-001 y AB-FUS1-21-006)

### CERTIFICO:

Que el Consello de la Xunta de Galicia, en la sesión de 25 de abril de 2019, acordó autorizar la contratación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en la Comunidad Autónoma de Galicia (Exp. AB-FUS1-19-001), y en la sesión de 30 de septiembre de 2021 acordó autorizar la contratación del servicio de transporte sanitario urgente terrestre en el área de Baixo Miño (Exp. AB-FUS1-21-006).

Que el 24 de septiembre de 2019 la Dirección de la FPUSG-061, previa autorización del Patronato, y una vez informado favorablemente por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, dictó la resolución por la que se adjudicó el servicio de transporte sanitario urgente terrestre en el área de ..... (Expte. AB-FUS1-19-001. Lote .....) a ..... con NIF .....

/ Que el 30 de noviembre de 2021 la Dirección de la FPUSG-061, previa autorización del Patronato, y una vez informado favorablemente por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, dictó la resolución por la que se adjudicó el servicio de transporte sanitario urgente terrestre en el área de Baixo Miño (Expte. AB-FUS1-21-006) a ..... con NIF .....

Que el ..... se formalizó, y entró en vigor, el correspondiente contrato entre la FPUSG-061 y .....siendo su duración .....

Que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte sanitario urgente terrestre de pacientes, mediante actuaciones gestionadas y coordinadas exclusivamente por la FPUSG- 061 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Que para la prestación del servicio, y según declaración responsable del representante legal de .....,se utilizarán las ambulancias que a continuación se detallan y que llevan incorporado el dispositivo de peaje cuyo número de indica:

<u>NÚMERO OBE</u>	<u>MATRÍCULA</u>

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la activación de estas ambulancias se realizará exclusivamente por la Central de Coordinación de la FPUSG-061.

Y para que conste a solicitud del interesado, y a efectos de la justificación exigida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 2018, para la exención de abonos de peaje de los vehículos de emergencia, expido el presente certificado en A Estrada, en la fecha señalada en la firma electrónica de este documento.

### **ANEXO III**

#### **Solicitud de adhesión**

D. /Dña. (nombre y apellidos), (indicar cargo), en representación de la (indicar empresa de ambulancias) con domicilio a estos efectos en (indicar domicilio de la entidad).

MANIFIESTA:

La voluntad de la (indicar empresa de ambulancias), cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio de colaboración entre el Servizo Galego de Saúde, la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia – 061, Autopista Central Gallega, Concesionaria Española, S.A.U. y diversas empresas, para facilitar el tránsito de ambulancias asistenciales a través de autopistas de peaje AP-53: Santiago de Compostela-Ourense, tramo: Santiago de Compostela-Alto de Santo Domingo, formalizado en fecha ....., asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

(Lugar y fecha)

(Antefirma, firma y sello de la empresa de ambulancias)

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula novena del convenio entre el Servizo Galego de Saúde, la Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia – 061, Autopista Central Gallega, Concesionaria Española, S.A.U. y diversas empresas de fecha (indicar fecha).

(Lugar y fecha)

(Firma y sello)